



RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 084-2023-MDU

Uchumayo, 05 de julio del 2023

VISTOS:

La Carta N° 221-2023-SITRADOMUN/UCHUMAYO del Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo "SITRADOMUN", de fecha 13 de junio del 2023, Informe Legal N° 179-2023-MDU/GAL de Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 26 de junio del 2023, Proveído N° 632 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Ley N° 31188, se aprueba la "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal"; cuyo objeto es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal en concordancia con el artículo 29° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa que el convenio colectivo ostenta las siguientes características:

- a. Fuerza vinculante, el convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellos a quienes sea aplicable.
- b. Vigencia del convenio colectivo, los acuerdos contenidos en el convenio que tuvieron incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, para ello la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normativa vigente; asimismo, una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analfítico de Personal.
- c. Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio, las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.
- d. Efectos del convenio colectivo, los contratos de los servidores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, según el nivel de negociación, quedan adaptados automáticamente según las disposiciones del convenio, el cual no puede contener disposiciones en perjuicio del servidor.
- e. Inaplicación, el convenio no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
- f. Prohibición de pactos en perjuicio del servidor, es nulo de pleno derecho todo pacto que se suscriba individualmente o cualquier disposición unilateral establecida por el empleador que tuviera por objeto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes.

Que, de acuerdo al artículo 30° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presente Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscriben.

Que, de lo expuesto se desprende que el convenio colectivo, entre otras características, ostenta fuerza de ley, no puede ser modificado unilateralmente por las partes, los acuerdos con incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, para ello la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de





ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el AIRHSP, y posteriormente formular una propuesta de Presupuesto Analítico de Personal. Asimismo, la transgresión a alguna disposición contenidas en la Ley N° 31188 y sus lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 008-2023-PCM, resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda a las personas que lo suscribieron.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, asimismo, el artículo 43 señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Carta N° 221-2023-SITRADOMUN/UCHUMAYO, emitida por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo "SITRADOMUN", solicita la Resolución de Alcaldía, donde se aprueba el Convenio Colectivo 2023 que, materializa los acuerdos tomados entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo de fecha 26 de mayo del 2023.

Que, mediante Informe N° 179-2023-MDU/GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que, mediante Resolución de Alcaldía se formalice el Convenio Colectivo Nivel Descentralizado suscrito entre la Representación Empleadora de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y la Representación Sindical del Sindicato de Trabajadores Obreros - SITRADOMUN.

Que, mediante Provedido N° 632-2023, emitido por Gerencia Municipal, solicita se emita la Resolución de Alcaldía.

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR, el CONVENIO COLECTIVO A NIVEL DESCENTRALIZADO 2023, suscrito entre la Representación Empleadora de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y la Representación Sindical del Sindicato de Trabajadores Obreros - SITRADOMUN, que como **ANEXO** forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Personal la ejecución y cumplimiento del convenio colectivo aprobado mediante la presente resolución conforme a lo establecido en la Ley N° 31188 y sus lineamientos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Uchumayo "SITRADOMUN" representado por su Secretario General, a Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Legal y Sub Gerencia de Personal, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Hardin José Abril Velarde
ALCALDE

